

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DR. ALFONSO MARTÍNEZ MUÑOZ, SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 133 BIS DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 26 DE NOVIEMBRE DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

Monterrey, Nuevo León, a 25 de noviembre del 2024.

**DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.**



z Anexa copia simple de INE z

Por este conducto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el suscrito **ALFONSO MARTÍNEZ MUÑOZ**, por mis propios derechos y en mi carácter de **SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, comparezco ante usted con el objetivo de presentar una iniciativa de reforma a la **Ley Ambiental del Estado de Nuevo León**, con el fin de que se prohíba el uso de pirotecnia en eventos públicos, así como en eventos privados que se realicen en espacios públicos recreativos bajo cualquier figura legal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, así como por lo dispuesto por el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, todas las personas tienen derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como el deber de conservarlo, siendo el Estado quien garantice el respeto a este derecho, mencionando además, que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque.

En ese sentido, se establece que el Estado adoptará las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras. Los poderes del Estado, en forma coordinada y solidaria con la ciudadanía, velarán por la conservación de los recursos naturales como lo es el aire. Estos son objetivos de orden superior, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

De igual forma, se establece que el Estado y los municipios al generar políticas públicas deberán tener en cuenta las exigencias en materia de bienestar y trato digno de los animales.

Por su parte, artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece que tienen el derecho de iniciar leyes todo Diputado, las autoridades y la ciudadanía nuevoleonense, ya sea de forma individual o colectiva.

El aire limpio es un requisito indispensable para la salud y el bienestar en general de los seres vivos, sin embargo, durante la época invernal los niveles de contaminación aumentan de manera considerable debido a factores atmosféricos, como lo es el efecto de la inversión térmica, que ocasiona que los contaminantes se concentren en el área metropolitana aumentando los casos de cardiopatías isquémicas, accidentes cardiovasculares, infecciones respiratorias, entre otras.

La contaminación del aire es la mayor amenaza ambiental para la salud pública a nivel mundial y, de acuerdo con las estadísticas de la Organización Mundial de la Salud (OMS), esta situación representa aproximadamente 6.7 millones de muertes prematuras cada año (OMS, 2021a). Diversos estudios internacionales sugieren, además, que la mala calidad del aire se relaciona con: enfermedades respiratorias y cardiovasculares, y otras afectaciones más a la salud de las personas (efectos metabólicos y en el sistema nervioso central, y en los sistemas reproductivos) (US EPA, 2020).

En el caso de México, se estima que 29 muertes por cada 100,000 habitantes fueron atribuibles a la contaminación por partículas finas en 2019 y, de acuerdo a la población del país, la cifra asciende a 36,582 casos asociados a condiciones atmosféricas en el 2022 (GDB, 2019; IHME, 2020; citados en UNEP, 2022). Para el Área Metropolitana de Monterrey, existen diversos estudios internacionales y locales con resultados interesantes y de gran utilidad para entender los impactos de la contaminación del aire en la salud de la población (Cerón-Bretón et al., 2021; Gasca-Sánchez et al. 2021; Gasca-Sánchez et al., 2019; Longoria-Rodríguez et al., 2020; Martínez-Muñoz et al., 2020; Romieu et al., 2012; Santos-Guzmán et al., 2014; Vicedo-Cabrera et al., 2020); para el año 2015 se estima que 1,250 a 1,400 muertes fueron atribuidas a la contaminación del aire (Trejo et al., 2019).

La calidad del aire es un tema prioritario para Nuevo León, debido al impacto que genera en la salud humana y los ecosistemas. Pueden generar infecciones respiratorias agudas, asma, conjuntivitis y/o enfermedades cardíacas, así como muerte prematura. Se ha encontrado que la inhalación de los contaminantes, de manera continua, aún en cantidades relativamente bajas, puede causar daños irreversibles a la salud. Los contaminantes más nocivos para la salud son los materiales particulados con un diámetro de 10 micras o menos (PM 10 – PM 2.5) que pueden penetrar fuertemente en los pulmones e inducir la reacción de la superficie y las células de defensa.¹

El uso de artificios pirotécnicos desprenden polvos muy finos compuestos de colorantes metálicos, toxinas, productos químicos y humos, que son inhalados causando intoxicaciones en niños por la ingesta de fosforo blanco. Durante las celebraciones, su quema genera concentraciones importantes de partículas suspendidas que pueden superar de manera considerable el rango permitido por las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales, y el problema de la

¹ <https://www.redalyc.org/journal/3761/376168604013/html/>

contaminación del aire se vuelve aún mayor en época invernal por el efecto de la inversión térmica, tanto en partículas PM 10 y PM 2.5 como los contaminantes de NOz, SOz y CO.

De igual forma, la quema de fuegos artificiales contribuye al calentamiento global debido a los gases de efecto invernadero que generan como el ozono (O3), dióxido de carbono (CO2) y dióxido de nitrógeno (NO2), así como al inicio de incendios forestales, que aumentan las emisiones de contaminantes y dañan severamente los ecosistemas en detrimento de los servicios ambientales que brindan para la captación de carbono de la atmósfera, la recarga de los acuíferos, entre otros.

Por otro lado, a causa de los artificios pirotécnicos, no solo estamos expuestos a la contaminación del aire, ya que, hablando de la contaminación acústica, se estima que el límite recomendable de sonido apto para la salud auditiva de los humanos es de 65 decibelios, sin embargo, en el momento en que un artificio pirotécnico estalla, el sonido puede alcanzar hasta los 190 decibelios, siendo este número casi tres veces más fuerte que lo que el oído de un adulto puede soportar, siendo los bebés, los adultos mayores, y los animales mucho más vulnerables.

Lo anterior perjudica a todos los seres vivos, quienes año con año deben soportar el ruido de las explosiones de la pirotecnia. En el caso específico de los animales, el fuerte estruendo les provoca una reacción de pánico y angustia, que se traduce en taquicardia, jadeos, dificultad para respirar, temblores y, a veces, hasta la muerte.

Por lo anteriormente expuesto, se propone la siguiente reforma al artículo 133 Bis de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, la cual se expone en términos comparativos entre el texto vigente de la ley y la propuesta de reforma, para su mejor comprensión:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 133 Bis. Con el fin de reducir las emisiones contaminantes a la atmósfera, el Estado y los Municipios evitarán el uso de artificios pirotécnicos en los eventos públicos que estos lleven o cabo, cuando exista una contingencia ambiental.</p> <p>Los municipios deberán establecer como condicionante, al otorgar las autorizaciones o permisos para la realización de espectáculos, o en su caso,</p>	<p>Artículo 133 Bis. Con el fin de reducir las emisiones contaminantes a la atmósfera, el Estado y los Municipios evitarán el uso de artificios pirotécnicos en los eventos públicos que estos lleven o cabo. De igual forma, queda prohibido el uso de pirotecnia en eventos privados que se realicen en espacios públicos recreativos bajo cualquier figura legal.</p> <p>Los municipios deberán establecer como condicionante, al otorgar las autorizaciones o permisos para la realización de espectáculos, o en su caso,</p>

uso de uso de suelo para salones de eventos sociales o similares, la no utilización de artificios pirotécnicos, si existe al día del evento la declaración de contingencia ambiental.	uso de uso de suelo para salones de eventos sociales o similares, la no utilización de artificios pirotécnicos, si existe al día del evento la declaración de contingencia ambiental.
---	---

En ese sentido, se propone la reforma al artículo 133 Bis de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 133 Bis. Con el fin de reducir las emisiones contaminantes a la atmósfera, el Estado y los Municipios evitarán el uso de artificios pirotécnicos en los eventos públicos que estos lleven o cabo, cuando exista una contingencia ambiental. **De igual forma, queda prohibido el uso de pirotecnia en eventos privados que se realicen en espacios públicos recreativos bajo cualquier figura legal.**

Los municipios deberán establecer como condicionante, al otorgar las autorizaciones o permisos para la realización de espectáculos, o en su caso, uso de uso de suelo para salones de eventos sociales o similares, la no utilización de artificios pirotécnicos, si existe al día del evento la declaración de contingencia ambiental.

Finalmente, le solicito atentamente que se tenga por recibida la presente iniciativa de ley, y pueda ser **turnada de manera urgente** a la Comisión Legislativa que corresponda para su análisis, y en su caso se turne al Pleno del H. Congreso del Estado de Nuevo León, para su discusión y aprobación correspondiente, toda vez que en esta época invernal el uso de pirotecnia aumenta en los festejos navideños y de fin de año, por lo que es de suma importancia su aprobación para evitar el aumento de contaminantes en la atmósfera en perjuicio de la salud de los seres vivos.

Reciba un cordial saludo, agradeciéndole la atención que le pueda dar a la presente iniciativa de reforma de ley.

ATENTAMENTE



DR. ALFONSO MARTÍNEZ MUÑOZ
POR MIS PROPIOS DERECHOS Y EN MI CARÁCTER DE
SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.



IDENTIFICACION ELECTORAL
PREVIA PARA VOTAR

NOMBRE
MARTINEZ
MUÑOZ
ALFONSO
DOMICILIO

FECHA DE NACIMIENTO
[REDACTED]

SEXO H

MONTERREY, N.L. 988

CLAVE DE ELECTOR [REDACTED]

AÑO DE REGISTRO 1993 04

ESTADO MUNICIPIO SECCION

LOCALIDAD EMISION VIGENCIA

SECCION DE REGISTRO LOCALIDAD EXTRAJERARQUIA

INE

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

MARTINEZ<MUÑOZ<<ALFONSO<<<<<<<<

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR

RECIBIDO
26 NOV 2024

DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.